



629 /2020 CIRCULAR ASFI/ La Paz, 1 4 FEB. 2020

Señores

**Presente** 

1 "LISTADO DE **REF: MODIFICACIONES** AL ANEXO **CONTRATOS** MATRIZ" DEL REGLAMENTO DE

**CONTRATOS** 

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba las modificaciones al Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS, incorporando los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", los cuales consideran los siguientes aspectos:

#### Anexo 1.7. Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)

El contrato desarrolla aspectos sobre las partes, objeto del contrato, importe y utilización, plazo para utilización y de reembolso, de los desembolsos, lugar y forma de pago, débitos automáticos, compensación, pago anticipado, intereses, comisiones y gastos convenidos, reportes periódicos, impuestos, de las garantías y sus modificaciones, seguros, de la cesión y de la subrogación, seguimiento, inspección e información, fuerza ejecutiva o coactiva, modificación unilateral, incumplimiento y mora, derecho de aceleración y/o acciones judiciales o extrajudiciales, del proceso judicial, tratamiento de créditos castigados, del domicilio, terminación anticipada, extinción del crédito, de los derechos de los acreditados, así como de la aceptación.

AGL/VRC/Alejandro Monrroy V.

Pág. 1 de 2

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja of N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · Sax (591-3) 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 - Telf: (591-4) 6113709





# Anexo 1.8. Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito

El contrato desarrolla aspectos sobre las partes, objeto del contrato, importe y utilización, plazo para utilización y de reembolso, de los desembolsos, lugar y forma de pago, débitos automáticos, compensación, pago anticipado, intereses, comisiones y gastos convenidos, reportes periódicos, impuestos, de las tarjetas de crédito, de las garantías y sus modificaciones, seguros, de la cesión y de la subrogación, seguimiento, inspección e información, fuerza ejecutiva o coactiva, modificación unilateral, incumplimiento y mora, derecho de aceleración y/o acciones judiciales o extrajudiciales, del proceso judicial, tratamiento de créditos castigados, del domicilio, terminación anticipada, extinción del crédito, de los derechos de los acreditados, así como de la aceptación.

Los citados contratos matriz están insertos en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

The supervision and systems

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/Alejandro Monrroy V.

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ 153 /2020 La Paz, 14 FFB. 2020

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y de los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 439 Código Procesal Civil, los Decretos Supremos N° 28166 y N° 0530, de 17 de mayo de 2005 y 2 de junio de 2010, respectivamente, las Resoluciones ASFI N° 811/2013 y ASFI/1560/2018, de 13 de diciembre de 2013 y 3 de diciembre de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-22776/2020 de 4 de febrero de 2020, referido a la incorporación de los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", al Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS, contenido en la Recopilación de Normas y Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

AGL/VPC/MMIV

Pág. 1 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esg. Av. Ejército Nacional, planta baja of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 613707 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 315 del Código Civil determina que: "El deudor no puede reclamar el beneficio del término cuando se ha vuelto insolvente o ha disminuido, por un hecho propio, las garantías que había dado o no ha proporcionado las que había prometido; en consecuencia el acreedor puede pedir inmediatamente el cumplimiento de la obligación".

Que, el Artículo 324 del Código Civil prevé que: "El acreedor pagado por un tercero puede subrogar a éste en sus derechos y garantías. La subrogación debe ser expresa y hacerse al mismo tiempo que el pago".

Que, el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil estipula que la constitución de mora tiene efecto sin intimación o requerimiento cuando se ha convenido en que el deudor incurre en mora por el sólo vencimiento del término.

Que, el Artículo 363 del Código Civil estipula que: "Cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras las dos deudas se extinguen por compensación".

AGLVRC/MMV

Pág. 2 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla Nº 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336286 - 3336286 - 6433628 - Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emillo Fernández Molina Nº 049, entre Calle Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Vigilio Lema Nº 451 - Telf: (591-4) 613709





Que, el Artículo 369 del Código Civil detalla los casos en los que no opera la compensación de las deudas, precisando en su numeral 4), sobre la renuncia a la compensación hecha previamente por el deudor.

Que, en el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, se establecen disposiciones aplicables a la cesión de créditos.

Que, el Artículo 451 del Código Civil prevé que:

- La normas contenidas en este título son aplicables a todos los contratos, tengan o no denominación especial, sin perjuicio de las que se establezcan para algunos de ellos en particular y existan en otros códigos o leyes propias.
- II. Son aplicables también, en cuanto sean compatibles y siempre que no existan disposiciones legales contrarias, a los actos unilaterales de contenido patrimonial que se celebran entre vivos así como a los actos jurídicos en general".

Que, el Artículo 452 del Código Civil enuncia los requisitos para la formación del contrato, detallando:

- El consentimiento de las partes.
- El objeto.
- La causa.
- La forma, siempre que sea legalmente exigible".

Que, en el Artículo 404 y siguientes de la Ley N° 439 Código Procesal Civil, se disponen lineamientos sobre ejecución coactiva de sumas de dinero, desarrollando sobre la procedencia, efectos, ejecución del embargo, ineficacia de actos de disposición y otros atinentes al proceso coactivo.

Que, el Artículo 890 del Código de Comercio determina que: "El deudor, no puede cambiar el lugar de ubicación de los bienes dados en prenda sin desplazamiento, salvo consentimiento expreso del acreedor.

La violación de esta prohibición y el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, da derecho al acreedor para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la obligación garantizada, aunque el plazo no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes".

Pág. 3 de 16

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Condomínio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuszo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Felf. (591-2) 2311818 - Casilla N° 44/ - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuszo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Felf. (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza consulta, Urbanizacion Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 • **Potosi:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336288 • 3336288 • 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 • **Tables** Captro de consulta, Calle Junío entre 15 de Ayal Virgilio Loma Nº 451. Telf: (591-4) 6439777 • **Tables** Captro de consulta.

6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 - Telf: (591-4) 6113709





Que, el Artículo 1309 del Código de Comercio, estipula que: "Se entiende por apertura de crédito el acuerdo en virtud del cual un Banco se obliga a poner una determinada suma de dinero a disposición del acreditado en la medida de sus requerimientos o bien a realizar otras prestaciones que permitan a éste obtener crédito; el acreditado, a su vez, se obliga a reembolsar la suma utilizada o a cubrir el importe de las obligaciones contraídas por su cuenta, así como a pagar las comisiones, intereses y gastos convenidos".

Que, el Artículo 1310 del citado Código, prevé que: "La apertura de crédito se formalizará mediante contrato escrito entre el Banco y el acreditado, en el cual, además de la naturaleza de la prestación, se estipulará por lo menos lo siguiente:

- 1) El importe del crédito otorgado, que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza o finalidad.
- El plazo para utilización del crédito y de reembolso de las sumas utilizadas. La omisión de la última condición obliga al acreditado a reembolsar su importe dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación por el Banco;
- 3) Las garantías específicas, si las hubiera, si se entregan títulos valores por el acreditado en garantía del adeudo, no podrán ser descontados o cedidos por el Banco antes del vencimiento del contrato, sino cuando aquél lo autorice expresamente. La negociación indebida de los mismos obliga al Banco a responder al acreditado su restitución una vez pagada la obligación y los intereses correspondientes a la misma tasa pactada en el contrato de crédito;
- 4) La forma de utilización del crédito, que puede ser simple o en cuenta corriente, y
- 5) Las comisiones, intereses y gastos convenidos. El acreditado asume, en el momento de la formalización de contrato, la obligación de pagar al banco una comisión, haga o no uso total o parcial del crédito y los intereses corren sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales estipulados".

Que, el Artículo 1311 del Código de Comercio, determina que: "Cuando la naturaleza de la utilización del crédito es simple, la obligación del Banco termina por la concurrencia del monto del crédito y es exigible al vencimiento del plazo estipulado.

AGL/VEC/MMV

Pág. 4 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosíf: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 20, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 - 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Coblia: Centro de consulta, Achiente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · \$ucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · Farija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709



AGLVR<mark>/G/MM</mark>V



Si la apertura del crédito es en cuenta corriente, el acreditado que haga abonos a cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas puede nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe del crédito y plazo de vigencia del contrato".

Que, el Artículo 1312 del citado Código dispone que en el importe del crédito concedido con la Línea de Crédito, no se entenderán incluidos, los intereses, comisiones y gastos a cargo del acreditado.

Que, el Artículo 1314 del Código de Comercio estipula que: "El Banco no puede dar por terminado anticipadamente el contrato, salvo que ocurra alguna de las causas de extinción del crédito".

Que, el Artículo 1316 del Código de Comercio, prevé que: "En los contratos de apertura de crédito podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito por el Banco, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes y a ello quedarán sometidos el deudor y los avalistas.

El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo".

Que, el Artículo 1317 del Código de Comercio, detalla las causas de extinción del crédito otorgado mediante la apertura de crédito.

Que, el Artículo 1335 del Código de Comercio establece que: "El prestatario puede, libremente, devolver por anticipado al Banco prestamista la suma prestada y pagar los intereses por el tiempo corrido desde la utilización del préstamo hasta la fecha de devolución.

El prestamista no puede pedir la devolución del importe sino después del vencimiento del plazo estipulado".

Que, el Artículo 1337 del Código de Comercio estipula que: "Cuando se pacten cuotas de amortización periódicas, la simple mora del deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, salvo pacto en contrario".

Que, el Artículo 1350 del citado Código prevé que: "El Banco podrá debitar o acreditar en la cuenta corriente del titular el importe de las obligaciones exigibles de los cuales sean recíprocamente acreedores o deudores, salvo que, tratándose de cuentas colectivas, no corran a cargo de todos los titulares de la cuenta.

Pág. 5 de 16

La Pazi Oficina central, Plaza sabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja off. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 20, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 643028 · Casilla Nº 649 · Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · \$100 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Vigilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Tampoco se podrá efectuar la compensación cuando el cuentacorrentista o cualquiera de éstos haya sido declarado en quiebra, concurso preventivo o de acreedores".

Que, el Artículo 1592 del Código de Comercio señala que: "Por efecto de la declaratoria de quiebra, todos los créditos se consideran de plazo vencido y dejan de devengar intereses de cualquier tipo frente a la masa, con excepción de los garantizados con privilegio, como hipoteca o prenda, los cuales podrán ser reclamados por sus titulares hasta donde alcance el producto de la realización de la respectiva garantía".

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 84 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, los parágrafos II y VI del artículo mencionado en el párrafo anterior, disponen que los contratos modelo de operaciones comunes y recurrentes, deben ser revisados y aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y que las entidades financieras no podrán operar con contratos que no se encuentren en el registro de contratos de ASFI.

Que, el Artículo 86 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Las entidades financieras no podrán modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera y de servicios complementarios, salvo que dicha modificación beneficie al consumidor financiero".

Que, el Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé sobre el cobro de cargos y comisiones que:

"I. Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

Pág. 6 de 16

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 53336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 613709



AGLVRØMMV



- II. Las entidades financieras no podrán cobrar cargos o comisiones por servicios no aceptados o no solicitados expresamente por el cliente o usuario.
- III. La entidad financiera que incumpla la determinación del presente artículo será sujeta a proceso sancionador, sin perjuicio de la devolución del cobro de cargo o comisión mal realizada".

Que, el Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que:

- "I. Las entidades financieras están obligadas a respetar las decisiones de sus clientes de dar por terminados los contratos de adhesión que hubieren celebrado con ellas, en operaciones activas, pasivas, contingentes y en administración, debiendo realizar las acciones conducentes para facilitar la conclusión de las relaciones contractuales, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que hubiere de parte de los clientes. Las entidades financieras no podrán aplicar cargos ni comisión alguna por causa de terminación de contrato.
- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para que las entidades financieras lleven a cabo la terminación de operaciones, así como la operativa para atender los reclamos que se susciten por la aplicación de estos mecanismos de terminación de contratos".

Que, el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé que: "Las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, con entidades financieras gozarán del derecho de reserva y confidencialidad. Cualquier información referida a estas operaciones será proporcionada al titular, a quien éste autorice o a quien lo represente legalmente, además de los casos señalados en el Artículo 473 de la presente Ley".

Que, el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que las entidades financieras deben contar con prácticas, beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento a clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias.

Que, el inciso e), Artículo 484 de la Ley citada en el párrafo anterior, detalla entre los temas de registros de información que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero debe conformar la relación de deudores con créditos castigados por las entidades de intermediación financiera autorizadas, por veinte años, computables a partir del registro contable de dicho castigo; vencido este plazo opera el derecho al olvido para el prestatario, no pudiendo ser reportado con la deuda castigada.

Pág. 7 de 16

La Pazi Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Piaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y de los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, contempla entre las obligaciones de las entidades financieras frente a las usuarias y los usuarios o clientes, las siguientes:

- "a) Promover la educación financiera.
- b) Facilitar en cualquier momento y de manera gratuita, el acceso a toda información relativa a los movimientos bancarios, financieros o de crédito, como los estados de cuenta y comprobantes de pago, que la usuaria y el usuario o cliente haya efectuado durante la vigencia de su relación comercial.

*(...)* 

- d) Mantener el pago del contrato de crédito en la moneda de curso legal en la que fue convenido hasta su cancelación total, salvo acuerdo entre partes.
- e) Respetar el derecho de la usuaria y el usuario o cliente, respecto a su elección de la o el notario de fe pública que intervendrá en la relación comercial.

(...)

ACLIVEC/MMIV

g) Extender de forma gratuita una constancia del pago y la correspondiente certificación de cancelación de la obligación crediticia, transacción u operación financiera (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, modifica los límites máximos para el cobro de la Tasa de Interés Penal que se aplica a créditos en mora de Entidades de Intermediación Financiera, regulando en su Artículo 2, modificado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010, sobre la tasa de interés penal.

Que, con Resolución ASFI N° 811/2013 de 13 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, a través de Resolución ASFI/1560/2018 de 3 de diciembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", contenido en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS.

Pág. 8 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladíslao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax. (591-3) 3336288 · Cobíja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Artículo 3°, Sección 1 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, establece definiciones, entre las cuales, se citan las siguientes:

"(...)

- c. Contrato: Documento suscrito entre la entidad financiera y el cliente financiero, a través del cual se obligan al cumplimiento de las estipulaciones propias de las operaciones comunes o recurrentes o de las operaciones no recurrentes o especiales;
- d. Contrato Matriz: Estructura básica de contrato para operaciones comunes y recurrentes establecida por ASFI, que contiene cláusulas estándar sobre la base de las cuales, las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo;
- Contrato Modelo: Contratos elaborados por las entidades financieras, con base en el contrato matriz establecido por ASFI, para operaciones comunes o recurrentes;

*(...)* 

i. Operación Común y Recurrente: Operación y/o servicio financiero que se realiza de manera habitual superior a cuatro (4) veces en un (1) solo mes o más de veintiún (21) veces en un (1) año, en función al giro de la entidad financiera;

*(...)* 

- k. Registro de Contratos: Procedimiento a través del cual ASFI, previa revisión y/o aprobación de los contratos de las entidades financieras, los registra y publica para su posterior implementación;
- I. Sistema de Registro de Contratos: Sistema administrado por ASFI, en el que se registran los contratos, para la instrumentación de las operaciones comunes o recurrentes o de las operaciones no recurrentes o especiales que realizan las entidades financieras".

Que, el Artículo 1°, Sección 3 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, dispone que: "Las entidades financieras, previo a la implementación de sus contratos referidos a operaciones comunes o recurrentes, deben presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en medio impreso y magnético copias de los contratos modelo elaborados con base en el contrato matriz, para su revisión, aprobación, registro y publicación, debiendo las mismas remitir dichos contratos en los plazos

AGL/VEC/MM/V

Pág. 9 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 20 piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECCBOL · Telf: (591-4) 613709 · G439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709





establecidos en el cronograma que ASFI determine mediante Carta Circular, aprobados previamente por el Directorio u Órgano Equivalente, adjuntando el Acta respectiva (...)".

Que, el Artículo 4°, Sección 2 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, dispone que: "En caso de tratarse de contratos de operaciones crediticias, las entidades financieras, están facultadas para realizar débitos automáticos únicamente de la(s) cuenta(s) individualizada(s) y autorizada(s) de manera expresa por sus clientes, incorporando dichos aspectos en sus contratos, los cuales podrán permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro documento emitido por la entidad financiera, que forme parte del contrato, sin necesidad que sea inserto en el mismo".

Que, el Anexo 1 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, establece el listado de contratos matriz emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, remitiendo dicho listado al contenido de estos contratos.

Que, el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la RNSF, establece condiciones para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), en el ámbito de la legislación y regulación vigente, estipulando, entre otros, lineamientos que deben contemplar mínimamente los contratos que suscriban los emisores de los IEP con los titulares de las tarjetas electrónicas.

Que, el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF, establece mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros, la operativa de presentación de reclamos y las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero; detallándose en su Sección 3, Artículo 1°, entre las obligaciones de las entidades financieras, las siguientes:

"(...)

- Responder de forma comprensible y oportuna en los plazos previstos a las consultas y/o reclamos formulados por los consumidores financieros;
- Suministrar información a los consumidores financieros sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero;

(...) AGLVRC/MMV

Pág. 10 de 16

La Pazz Oficina central, Plaza Ísabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 · Calle Rèyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439776 · Farija: Centro de consulta, calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





- q. Facilitar al consumidor financiero de manera gratuita el acceso a información relativa a sus movimientos financieros;
- r. Permitir que el consumidor financiero elija al notario de fe pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras;
- t. Extender de forma gratuita, los siguientes documentos:
  - La constancia de pago de la operación crediticia, cuya entrega será de forma inmediata:
  - 2. La certificación de cancelación de la operación crediticia, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, computables a partir del día de dicha cancelación:

*(...)* 

x. Brindar al consumidor financiero una explicación clara y por escrito sobre las implicancias que tiene la renuncia al proceso ejecutivo para efectos del proceso coactivo, en lo que refiere a operaciones crediticias, debiendo tener una constancia de recepción de dicha explicación;

*(...)* 

z. Extender de forma gratuita, a solicitud del deudor y dentro del plazo de tres (3) días hábiles, la liquidación veraz y precisa del saldo insoluto del crédito, así como cualquier otro importe pendiente de pago, incluidos intereses corrientes, penales, comisiones y cargos autorizados en los Puntos de Atención Financiera habilitados para recibir pagos de créditos (...)".

Que, el Reglamento de Tasas de Interés, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la RNSF, establece mecanismos para promover una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público, sobre las tasas de interés, comisiones por líneas de crédito y otras; detallando información que deben incluir los contratos de crédito y los contratos de líneas de crédito y define "Servicio adicional al cliente" como: "Es el servicio contratado por la entidad supervisada, con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, complementario al servicio del crédito. No forman parte del servicio adicional al cliente, los gastos por formularios de desembolso, amortización, planes de pago, u otros equivalentes".

AGL/VBC/MMV

Pág. 11 de 16

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alte: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno, "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Artículo 1°. Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la RNSF, desarrolla consideraciones generales que deben cumplir las políticas y procedimientos de las Entidades de Intermediación Financiera para la gestión de la cartera de créditos, señalando en el último párrafo que: "Las normas contenidas en el presente Artículo, en lo conducente, deben consignarse en los contratos de crédito que celebren las EIF".

Que, el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, define al "Contrato de Línea de Crédito (Apertura de Crédito)" como: "(...) un contrato en virtud del cual la EIF pone a disposición de su cliente recursos para ser utilizados en un plazo determinado en operaciones de crédito directo y contingente".

Que, el Reglamento citado en el párrafo anterior, en su Sección 9, Artículo 2°, contempla entre las prohibiciones de las Entidades de Intermediación Financiera, la referida a "Conceder nuevos créditos ni recibir la garantía de personas: (i) calificadas en categoría F, (ii) que tengan créditos castigados por insolvencia o (iii) que mantengan créditos en ejecución con alguna EIF (...)".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo señalado en el Artículo 84 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, referido al registro de contratos y el REGLAMENTO DE CONTRATOS que en su Sección 2. Artículo 1°, estipula sobre la obligación de las entidades financieras a elaborar sus contratos modelo con base en los contratos matriz, siendo estos últimos, conforme la definición de "Contrato Matriz" del mismo Reglamento, una estructura básica de contrato para operaciones comunes y recurrentes, establecida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que contiene cláusulas estándar sobre las cuales, las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo, corresponde incorporar los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito" en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del citado Reglamento.

Que, debido a que el Código de Comercio establece disposiciones sobre la apertura de crédito o Línea de Crédito, así como las obligaciones y facultades de los prestatarios y de la entidad financiera, es pertinente que los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito" se enmarquen en dichas disposiciones legales. AGL/VFC/MM/V

Pág. 12 de 16

La Pazz Oficina central, Plazz Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi, N° 2 y Piso 2 Ofi, N° 2 Ofi, N° 2 y Piso 2 Ofi 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 - Telf: (591-4) 6113709





Que, tomando en cuenta lo establecido en el Código Civil, en lo referido a los contratos, las estipulaciones sobre el tratamiento de las obligaciones, de las facultades y acuerdos de los deudores y acreedores, corresponde que los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", contemplen en su estructura y contenido las disposiciones del citado Código.

Que, con el propósito de que el cliente financiero o acreditado conozca sobre los efectos de los procesos coactivos que podrían ser seguidos por la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), ante el incumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en el marco de lo establecido en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, en lo referido a la obligación de las EIF de brindar al consumidor financiero una explicación sobre las implicancias de la renuncia al proceso ejecutivo para efectos del proceso coactivo y toda vez que la Ley N° 439 Código Procesal Civil, legisla sobre ejecución coactiva de sumas de dinero, es pertinente incluir lineamientos en los citados contratos matriz, para tal efecto.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prohíbe a las entidades financieras la modificación unilateral de las condiciones pactadas en los contratos, salvo cambios que beneficien al consumidor financiero, se debe incluir una cláusula sobre la modificación unilateral en los mencionados contratos matriz.

Que, conforme lo determinado en el Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula sobre la prohibición de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva, así como la obligación de las entidades financieras de no cobrar cargos o comisiones por servicios no aceptados o no solicitados expresamente por el cliente o usuario, corresponde que la cláusula referida a los intereses, comisiones y gastos convenidos, de los precitados contratos matriz, tome en cuenta dicho artículo.

Que, en sujeción de lo señalado en el Artículo 90 de la Ley citada en el párrafo anterior, que determina la obligación de las entidades financieras de respetar la decisión de sus clientes de terminar los contratos celebrados con ellas, previo cumplimiento de sus obligaciones, corresponde incluir en los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", una cláusula referida a la terminación anticipada.

AGL/VRC/MMV

Pág. 13 de 16

La Pazi Oficina central, Plazá Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2371818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachaila, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz; Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, en conformidad a lo determinado en el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prevé sobre la confidencialidad de la información en las operaciones financieras, se deben incluir en los contratos matriz, disposiciones enmarcadas al citado artículo.

Que, por lo establecido en el Artículo 479 de la citada Ley, que prevé la obligación de las entidades financieras de contar con prácticas, beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento a clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias, corresponde que los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito", incluyan entre los derechos del cliente financiero, el de recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento en sujeción al citado artículo.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el inciso e), Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo relativo al registro de información de deudores con créditos castigados por veinte años, es pertinente incluir en los citados contratos matriz, una cláusula referida al tratamiento de créditos castigados que contemple lineamientos sobre dicho artículo.

Que, con base en las obligaciones de las entidades financieras detalladas en el Parágrafo I, Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y de los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, corresponde incluir derechos de los clientes financieros en los contratos matriz.

Que, en atención a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, que modifica los límites máximos para el cobro de la Tasa de Interés Penal que se aplica a créditos en mora de Entidades de Intermediación Financiera, regulando en su Artículo 2, ajustado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010, sobre la tasa de interés penal, se debe especificar en los contratos matriz, sobre el cobro de la citada tasa en el marco de las mencionadas disposiciones.

Que, debido a que el Artículo 4°, Sección 2 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, faculta a las entidades financieras a realizar débitos únicamente de cuentas individualizadas y autorizadas por sus clientes, se debe insertar en los citados contratos matriz, una cláusula sobre débitos automáticos, especificando en el texto explicativo de la misma, siempre que dicha modalidad de pago sea autorizada y solicitada expresamente por el cliente financiero.

AGLVFC/MMV

Pág. 14 de 16

La Pazi Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf; (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf; (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf; (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf; (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf; (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 53336286 · Cabija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf; (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf; (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf; (591-4) 6439777 · 6439776 · 6439774 · Fax; (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf; (591-4) 613709





Que, tomando en cuenta que el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, establece condiciones para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), estipulando, entre otros, lineamientos que deben contemplar mínimamente los contratos que suscriban los emisores de los IEP con los titulares de las tarjetas electrónicas, corresponde para el caso del contrato matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", insertar una cláusula referida a las tarjetas de crédito, que desarrolle lo previsto en el citado Reglamento.

Que, en conformidad a las obligaciones de las entidades financieras detalladas en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, es pertinente añadir derechos de los clientes financieros en los citados contratos matriz.

Que, con el propósito de que los cobros de comisiones que puedan ser consignados en los contratos matriz, se enmarquen en la definición de "Servicio adicional al cliente", contenida en el Reglamento de Tasas de Interés, se debe precisar sobre el cobro de comisiones en conformidad a dicha definición

Que, en sujeción a las consideraciones generales desarrolladas en el Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, que deben cumplir las políticas y procedimientos de las Entidades de Intermediación Financiera para la gestión de la cartera de créditos y debido a que en dicho artículo se establece que dichas consideraciones, en lo conducente deben consignarse en los contratos de las entidades financieras, es pertinente que los contratos matriz desarrollen estos lineamientos.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorporan los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS, contenido el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### **CONSIDERANDO:**

AGL/VR/C/MM)

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-22776/2020 de 4 de febrero de 2020, se determinó la pertinencia de modificar el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando los contratos matriza

Pág. 15 de 16

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Cona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · \$ucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. - Aprobar las modificaciones al Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando los contratos matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Determinar que el plazo para la elaboración de los Contratos Modelo elaborados con base en los contrato matriz "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)" y "Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito", se encontrará sujeto a lo establecido en el cronograma que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero disponga mediante Carta Circular.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzálo Guillermo Romaño Riveto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Pág. 16 de 16

Supervision de

URINACIONA

AGL/VRC/MMV

o.Bo.

o.Bo

o.Bo

licar

# LIBRO 2°, TÍTULO V, CAPÍTULO VII ANEXO 1: LISTADO DE CONTRATOS MATRIZ

Código	Descripción
Anexo -1.1.	Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro
Anexo -1.2.	Contrato de Cuenta Corriente
Anexo – 1.3.	Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda de Interés Social)
Anexo – 1.4.	Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito al Sector Productivo)
Anexo – 1.5.	Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda)
Anexo – 1.6.	Contrato de Depósito a Plazo Fijo
Anexo – 1.7.	Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)
Anexo – 1.8.	Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito

## ANEXO 1.7. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO)

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato ante Notaría de Fe Pública:

#### SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En el registro de escrituras públicas que corre a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) (incluir "Simple" o "en Cuența Corriente", según corresponda) que se celebra al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato mediante documento privado:

Conste por el presente documento privado de Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) (incluir "Simple"

	n Cuenta Corriente", segun corresponda) que podra ser elevado a documento publico, con el solo nocimiento de firmas y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:
	MERA: (DE LAS PARTES) Celebran el presente contrato, las siguientes partes:
1.1.	El(La) (incluir la denominación o razón social, la información que acredite su personería jurídica, la facultad para prestar operaciones y servicios financieros y otros datos de la EIF que correspondan), representado(a) legalmente por (incluir nombre(s) y datos del(de los representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF).
	persona natural
1.2.	El(La) señor(a) (incluir los nombres y apellidos del ACREDITADO que correspondan) con documento de identificación N° mayor de edad y hábil por derecho, con estado civil, con domicilio en, en adelante ACREDITADO.
Para	persona jurídica.
1.2.	El(La), (incluir la denominación o razón social y otros datos del ACREDITADO constituido como persona jurídica que correspondan) representado(a) legalmente por (incluir nombre(s) y datos del(de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante ACREDITADO.
(Incl	uir información de otro(s) ACREDITADO(S) cuando corresponda)
SEG Línea	orporar información del(de los) garante(s), avalista(s), depositario(s) u otras partes cuando corresponda)  UNDA: (OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN) Mediante la Apertura de Crédito (de Crédito) (incluir "Simple" o "en Cuenta Corriente"), se establece que la EIF pone la suma de (estipular el importe del crédito que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza
créd impo	alidad) a disposición del(de los) ACREDITADO(S), que será utilizada(incluir el destino ito), obligándose el(los) ACREDITADO(S), a reembolsar el(los) monto(s) utilizado(s) o a cubrir el(los orte(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) por su cuenta, así como a cumplir las demás obligaciones emergentes forma, condiciones y plazos estipulados en el presente contrato.
en a	efectos de este contrato, se entenderá a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) (incluir "Simple delante Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)," o "en Cuenta Corriente, en adelante Apertura de lito (o Línea de Crédito)", así como la explicación que corresponda de acuerdo al cuadro siguiente, el cua

tiene carácter informativo y no debe incluirse en el contrato).

Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)	Explicación
Simple	"como aquella por la cual, la obligación de la EIF termina por la concurrencia o desembolso del monto del crédito y es exigible al vencimiento del plazo".
Cuenta Corriente	"como aquella por la cual, el(los) ACREDITADO(S) que haga(n) abonos a' cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas puede(n) nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe del crédito y plazo de vigencia del contrato".

Incorporar el siguiente párrafo en los casos que corresponda:

El(Los) ACREDITADO(S), para las operaciones con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), podrá(n) solicitar que el(los) desembolso(s) sea(n) efectuado(s) en moneda de curso legal distinta a la anteriormente señalada, debiendo al efecto cumplir con las condiciones establecidas por la EIF.

(incluir el plazo que corresponda), computable a partir de (incorporar la(s) fecha(s) y/o				
condición(es) que corresponda(n)), quedando establecido que los reembolsos efectuados por el(los)				
ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) mantendrán la				
siguiente prelación: (La EIF deberá incluir información sobre el orden de prelación de pagos ante				
los reembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S), considerando los intereses, capital y otros gastos, cancelados). El derecho de utilización del crédito quedará extinto incluso si el plazo para la utilización del crédito se encontrara vigente, por el sólo hecho de cumplirse cualquiera de las causas establecidas en la cláusula "EXTINCIÓN DEL CRÉDITO" del presente contrato.				
El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas será el (incluir el(los) plazo(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), cuyo término no podrá exceder al plazo de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), salvo (incorporar "adenda que amplíe el plazo para la utilización del crédito" o las condiciones que correspondan según la normativa vigente y las políticas y procedimientos de la EIF).				
Incorporar cuando corresponda el siguiente párrafo, considerando las políticas y procedimientos de la EIF:				
En caso de operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de				
Crédito), que tengan un vencimiento posterior al plazo de la misma, se mantendrán vigentes sus efectos y condiciones, incluyendo la(s) garantía(s) establecida(s) contractualmente, hasta la extinción de todas las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) por su pago y cumplimiento.				
CUARTA: (DESEMBOLSO(S)) La EIF efectuará el(los) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en la moneda pactada a favor del(de los) ACREDITADO(S), mediante (incluir el medio y/o la forma de acreditación del(de los) desembolso(s) que corresponda(n)), el(los) cual(es) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrito(s) en (incluir "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda), dicho(s) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito				
(o Línea de Crédito), serán efectuados previo cumplimiento de las siguientes condiciones:				
<b>4.1.</b> El(Los) ACREDITADO(S) no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo "F" y no cuente(n) con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero.				
Incluir una de las siguientes condiciones, según corresponda				
<b>4.2.</b> Emisión de la correspondiente escritura pública.				
4.2. Suscripción del presente documento privado.				
4.2. Se proceda con el reconocimiento de firmas y rúbricas.				
Incluir la siguiente condición, considerando las políticas y procedimientos de la EIF, en caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos:				
4.3. Se constituya(n) la(s) inscripción(es) de la(s) garantía(s) convenida(s) en el(los) registro(s) público(s) pertinente(s), acreditando la(s) misma(s).				
Incluir la siguiente condición en caso de que exista(n) seguro(s):				
4.4. Suscripción y acreditación del(de los) seguro(s) (incluir el(los) seguro(s) que corresponda(n)).				
Incorporar, cuando corresponda, uno o más de los siguientes numerales:				
4.5. Para cada desembolso que se realice bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), el(los) ACREDITADO(S),				
deberán(n) especificar en (incorporar "el(los) contrato(s) específico(s) de la(s) operación(es) de crédito que se efectúe(n)" o los medios y/o requisitos que correspondan) el destino del crédito.				
4.6. Efectuar la solicitud de desembolso bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) con la anticipación de (incorporar el plazo que corresponda para que la EIF efectúe el desembolso).				
4.7. Se celebre(n) y suscriba(n) el(los) contrato(s) específico(s) de la(s) operación(es) de crédito que se efectúe(n) bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).				
La EIF podrá incorporar otros requisitos y condiciones para el(los) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito, conforme a la normativa vigente, así como a las políticas y procedimientos de la EIF, pudiendo añadir la posibilidad de sobregiros y su tratamiento, cuando corresponda.				

QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO) El reembolso de las sumas utilizadas, pagos de intereses, comisiones y gastos o la cobertura de las obligaciones contraídas por el(los) ACREDITADO(S) deberán ser pagadas en cualquier Punto de Atención Financiera de la EIF y/o a través de los medios de pago que brinda la misma, correspondiendo al efecto que el(los) ACREDITADO(S) tome(n) en cuenta las condiciones sobre la moneda pactada y el plazo de reembolso establecido en la cláusula "PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y PLAZO DE REEMBOLSO", contenida en el presente contrato.

Incorporar la siguiente cláusula, cuando solicite(n) y autorice(n) expresamente el(los) ACREDITADO(S):

SEXTA: (DÉBITOS AUTOMÁTICOS) El(Los) ACREDITADO(S) faculta(n) e instruye(n) a la EIF a debitar de forma automática, de la(s) Cuenta(s) \_\_\_\_\_ (incorporar la información que permita la identificación e individualización de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente), el(los) monto(s) correspondiente(s) al(a los) reembolso(s) de la(s) suma(s) utilizada(s), pago(s) de interés(es), comisión(es) y gastos establecidos en el presente contrato, mientras el(los) crédito(s) desembolsado(s) no se encuentre(n) en estado de ejecución, las obligaciones pendientes de pago, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad del(de los) ACREDITADO(S), mantener los fondos suficientes.

De existir obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señalados en el presente documento.

Incorporar la siguiente cláusula, cuando el(los) ACREDITADO(S) no haya(n) renunciado a la compensación, conforme lo previsto en el numeral 4 del Artículo 369 del Código Civil:

SÉPTIMA: (COMPENSACIÓN) En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato, la EIF se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de \_\_\_\_\_\_\_(incluir "Cuentas Corrientes" y/o "Cuentas de Caja de Ahorro", según corresponda a las operaciones permitidas a la EIF, en consideración a la(s) cuenta(s) identificada(s) e individualizada(s) en la Cláusula referida a "DÉBITOS AUTOMÁTICOS"), que mantenga(n) el(los) ACREDITADO(S) en la EIF, efectuando esta operación en el marco de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del mismo cuerpo legal, así como lo determinado en el Artículo 363 y siguientes del Código Civil.

De mantenerse obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señalada en el presente documento.

OCTAVA: (PAGO ANTICIPADO) El(Los) ACREDITADO(S) podrá(n) efectuar el pago total o parcial de la(s) suma(s) utilizada(s) o cubrir total o parcialmente el(los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) antes de la fecha de vencimiento del plazo de reembolso y con posterioridad al pago de la cuota precedente, por lo que la EIF no considerará en mora en su fecha de vencimiento el pago anticipado.

NOVENA: (INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS) La EIF y el(los) ACREDITADO(S), acuerdan lo siguiente:

- 9.1. Intereses: El(Los) ACREDITADO(S), se obliga(n) a pagar una tasa de interés nominal (incorporar "de "o "a pactarse en cada operación bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", según corresponda), corriendo dicho interés sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales de reembolso.
  - Además del interés antes señalado, vencido el plazo sin haberse efectuado el reembolso, corren los intereses moratorios, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, los cuales serán cobrados de acuerdo a la escala establecida por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.
- 9.2. Comisiones: El(Los) ACREDITADO(S) asume(n), en el momento de la formalización del presente contrato, la obligación de pagar a la EIF una comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) de \_\_\_\_\_\_ (incorporar el monto o condición de la comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) que corresponda), haga o no uso total o parcial del crédito, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 1309 y 1310 del Código de Comercio.

	Cuando se preste(n) servicio(s) adicional(es), incluir el siguiente párrafo:
	La EIF cobrará por, (Incluír la descripción de la prestación en el marco de la definición de "Servicio adicional al cliente", establecida en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros) como servicio(s) adicional(es) que el(los) ACREDITADO(S) solicita(n) expresamente, según tarifario vigente.
9.3.	Gastos: Los costos por la emisión de las respectivas minutas o documentos que elabora la EIF necesarios para la inscripción y liberación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por la EIF. Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los registros públicos, serán asumidos por (incluir "la EIF" o "el(los) ACREDITADO(S)", según el acuerdo que corresponda).
	Incluir el siguiente párrafo en caso de que existan seguros relacionados con la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito):
1	Los gastos por la(s) cobertura(s) del(de los) seguro(s) (incorporar el(los) seguro(s) que corresponda(n)) será(n) pagado(s) por (incluir "el(los) ACREDITADO(S)" o "la EIF", según el acuerdo que corresponda), en conformidad a las condiciones establecidas en la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguro(s) y de acuerdo a las condiciones detalladas en la cláusula referida a "SEGURO(S)" del presente contrato.
Linea	F no podrá afectar el(los) importe(s) de crédito(s) que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o de Crédito), mediante el cobro de los intereses, comisiones y gastos a cargo del(de los) ACREDITADO(S), rme lo dispuesto en el Artículo 1312 del Código de Comercio.
servi	EIF deberá incluir la información sobre tasas de interés, así como las comisiones y recargos por otros cios, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, o 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros).
corre Crédi	IMA: (REPORTES PERIÓDICOS) La EIF entregará (incorporar el periodo o fecha(s) que spondan) reportes periódicos al(a los) ACREDITADO(S) que utilice(n) la Apertura de Crédito (o Línea de to) y cuyo contenido mínimo se enmarcará con la normativa vigente, pudiendo el(los) ACREDITADO(S) nar observaciones, consultas o reclamos sobre las transacciones e información registrada en los documentos dos.
comu	eportes periódicos serán remitidos al(a los) ACREDITADO(S) por medio de (incluir el medio de nicación elegido por el(los) ACREDITADO(S), así como aquellas condiciones o requisitos para la remisión reportes periódicos).
aplica ACRI	IMA PRIMERA: (IMPUESTOS) Los impuestos, tributos y/o tasas que sean establecidos por el Estado y sean ables a las operaciones emergentes de la presente relación contractual, serán cancelados por el(los) EDITADO(S) en el marco las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria, actuando la EIF agente de retención en los casos que las citadas disposiciones lo determinen.
corre prese	IMA SEGUNDA: (GARANTÍA(S)) El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando spondan conforme la cláusula primera) garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del nte contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):
	rporar la descripción de la(s) garantía(s), así como aspectos de salvaguarda de la(s) misma(s), que spondan).
garar efectu su val mism ocurri	IMA TERCERA: (MODIFICACIONES A LA(S) GARANTÍA(S)) El(Los) ACREDITADO(S) (Incorporar inte(s) u otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera), se compromete(n) a no lar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan lor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre la(s) a(s) ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización de la EIF y en caso de ir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito a la EIF en un plazo mo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.
Inclu	ir la siguiente cláusula en caso de existir seguro(s) relacionado(s) a la(s) garantía(s) u obligaciones:
El(Lo acepta	IMA CUARTA: (SEGURO(S)) Incorporar el siguiente párrafo cuando exista "Seguro Todo Riesgo": es) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) a(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, n) contar en todo momento con el(los) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s)

misma(s), por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s) expedida(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), la(s) cual(es) sin necesidad de ser transcrita(s) en (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda) forma(n) parte integrante del presente contrato.
Incluir el siguiente párrafo en caso de seguros colectivos:
El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) (incluir "acepta(n)" o "rechaza(n)", según corresponda) el(los) seguro(s) (precisar el(los) seguro(s) colectivo(s)) ofertado(s) por la EIF. En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto: Como consecuencia del rechazo, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) se obliga(n) a presentar antes del(de los) desembolso(s) y durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), la(s) constancia(s) del(de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el(los) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cumplir con las siguientes condiciones (incorporar las condiciones establecidas por la EIF que garanticen la cobertura del seguro durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en el marco de lo determinado por la APS).
La EIF podrá incorporar otro(s) tipo(s) de seguro(s) que responda(n) al(a los) riesgo(s) que pueda(n) afectar a la(s) garantía(s) u obligación(es), en el marco de la normativa vigente y siempre que exista la aceptación con constancia escrita del(de los) ACREDITADO(S) u otras partes cuando correspondan, para la contratación del(de los) seguro(s) respectivo(s).
DÉCIMA QUINTA: (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN) El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda transferir el(los) crédito(s) y sus accesorios, que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.
Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el acreedor, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acenta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus

facultades, así como las garantías otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito(s) o la señalada subrogación, la EIF deberá comunicar por escrito al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de la cesión o de la subrogación en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato.

DÉCIMA SEXTA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN) EI(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) reconoce(n) y faculta(n) a la EIF y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera), así como verificar la utilización del crédito y el estado de la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligada la EIF a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El(Los) ACREDITADO(S) también autoriza(n) expresamente a la EIF, a consultar durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), sus antecedentes crediticios, tanto en el Buró de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del(de los) ACREDITADO(S) en el Registro Unico de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo la EIF constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el(los) ACREDITADO(S).

### Incorporar el siguiente párrafo en caso de existir seguro(s):

Adicionalmente, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), faculta(n) a la EIF a reportar datos del préstamo a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que ésta(s) cuente(n) con toda la información necesaria para la emisión del(de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

DÉCIMA SÉPTIMA: (FUERZA EJECUTIVA (reemplazar "EJECUTIVA" por "COACTIVA", cuando corresponda)) Incluir el siguiente texto en caso de que se convenga estipular sobre la fuerza ejecutiva: Queda convenido que la determinación del saldo del(de los) crédito(s) por la EIF, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, encontrándose a ello sometido(s) el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera).

La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza ejecutiva: El presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y la(s) liquidación(es) de la(s) cuenta(s) emitida(s) por la EIF, tendrán fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma(s) ni de otro(s) requisito(s) legal(es) previo(s).

La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza coactiva: Ante el incumplimiento de las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), emergentes del presente contrato, éste(éstos) renuncia(n) expresamente y de forma voluntaria a los trámites del proceso ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 404 y siguientes de la Ley N° 439 "Código Procesal Civil". Al efecto, las principales implicancias sobre la renuncia al proceso ejecutivo, para efectos del proceso coactivo, en lo que refiere a operaciones crediticias, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- 17.1. El embargo de los bienes que hubieren sido gravados o sujetos con las respectivas medidas precautorias.
- 17.2. La ejecución coactiva es llevada hasta que se haga efectiva la suma reclamada, intereses, costas y costos, dentro del plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de procederse al remate del(de los) bien(es) dado(s) en garantía o embargado(s).
- 17.3. La parte coactivada perdedora sólo podrá promover proceso ordinario en relación al título coactivo, cuyo proceso no suspenderá el remate ni otras medidas emergentes de la ejecución.
- 17.4. Todo acto jurídico de disposición o de constitución de gravámenes del(de los) bien(es) embargado(s), que se realice en forma posterior a la efectividad del(de los) embargo(s), será ineficaz respecto al embargante y no afectará el curso del proceso ni sus resultados.

DÉCIMA OCTAVA: (MODIFICACIÓN UNILATERAL) La EIF, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al(a los) ACREDITADO(S) y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación. DÉCIMA NOVENA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA) El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses, constituirá(n) al(a los) ACREDITADO(S) en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco de lo previsto en el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, considerándose como incumplido el saldo total de la(s) operación(es), desde el vencimiento de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES" del presente

Cualquier espera que realice la EIF en favor del(de los) ACREDITADO(S), se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos de la EIF para exigir el pago del(de los) saldo(s) adeudado(s), por lo que no significará una prórroga, ni la renovación o novación de las condiciones contractuales, ni afectación de la fuerza (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda) del presente documento, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 1316 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA: (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) El ingreso del(de los) ACREDITADO(S) en mora, conforme lo señalado en la cláusula anterior y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del(de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera; la EIF podrá incluir en el Contrato Modelo causales específicas de incumplimientos contractuales y de aceleración, previo justificativo técnico y legal para qui incorporación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como ser, incumplimiento de las amortizaciones según lo dispuesto en el Artículo 1337 del Código de Comercio; la declaratoria de quiebra del comerciante y sus efectos, conforme lo determinado en el Artículo 1592 del Código de Comercio; en caso de garantías prendarias, el cambio de los bienes dados en prenda, según lo establecido en el Artículo 890 del Código de Comercio), facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago, considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza \_\_\_\_\_\_\_ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, "

procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso que la EIF opte por la cobranza extrajudicial, se sujetará al derecho a la reserva y confidencialidad de la información, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respetándose los derechos constitucionales del(de los) ACREDITADO(S).

VIGÉSIMA PRIMERA: (DEL PROCESO JUDICIAL) Incorporar condiciones sobre el proceso judicial, en el marco de lo establecido en la Ley N° 439 "Código Procesal Civil" de 19 de noviembre de 2013 y disposiciones vigentes, pudiendo precisar sobre el tratamiento de los honorarios y gastos judiciales de ser el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS) La EIF podrá castigar la(s) obligación(es) crediticia(s) emergente(s) del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del(de los) ACREDITADO(S) con el pago de las amortizaciones pactadas. Como efecto de este castigo, la EIF reportará al(a los) ACREDITADO(S) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el(los) ACREDITADO(S) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos de la EIF para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: (DEL DOMICILIO) Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios de las partes establecidas en el presente documento, los siguientes:

23.1.	De la EIF	(incorporar el domicilio de la EIF que corres	penda)

23.2. Del(De los) ACREDITADO(S) (incorporar el(los) domicilio(s) del(de los) ACREDITADO(S), que corresponda(n)).

#### Incorporar otras partes y sus domicilios que correspondan.

En los mencionados domicilios, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el(los) ACREDITADO(S), (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA) El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este propósito pagar integramente el(los) saldo(s) adeudado(s) y el(los) interés(es) pendiente(s) de pago por el tiempo transcurrido, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio.

La EIF en conocimiento de la intención del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la(s) operación(es) para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la(s) obligación(es), una vez efectuada la cancelación, la EIF extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar al(a los) ACREDITADO(S) (incluir otras partes cuando corresponda) la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrátivos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

La EIF no podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, salvo que ocurra alguna de las causas de extinción del crédito establecidas en el Artículo 1317 del Código de Comercio, que son detalladas en la siguiente cláusula, debiendo comunicar al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) sobre la extinción del crédito.

VIGÉSIMA QUINTA: (EXTINCIÓN DEL CRÉDITO) El derecho de utilización del crédito se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- **25.1.** Por haber el(los) ACREDITADO(S) utilizado su importe total.
- 25.2. Por expiración del plazo fijado para su utilización.

- 25.3. Por no mejorarse las garantías cuando éstas hayan disminuido de valor.
- 25.4. Por la cesación de pagos, concurso de acreedores o quiebra del(de los) ACREDITADO(S).
- 25.5. Por inhabilitación del(de los) ACREDITADO(S) para el ejercicio del comercio.
- 25.6. Por muerte o interdicción del(de los) ACREDITADO(S), en caso de ser persona(s) natural(es), salvo pacto en contrario, que se encuentre previsto en el presente contrato.
- Por disolución, fusión o transformación del ACREDITADO, en caso de ser persona jurídica.
- VIGÉSIMA SEXTA: (DERECHOS DEL(DE LOS) ACREDITADO(S)) Entre los derechos del(de los) ACREDITADO(S), reconocidos en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
- 26.1. Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, integra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos.
- 26.2. Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) establecida en el presente contrato.
- 26.3. Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, integra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI.
- 26.4. Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.
- 26.5. Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público.
- 26.6. Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por la EIF.
- 26.7. Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por la EIF, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la EIF.
- 26.8. Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- 26.9. Recibir de manera gratuita información relativa a sus movimientos financieros.
- 26.10. Recibir de forma gratuita los siguientes documentos:
  - a. La constancia de pago de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), cuya entrega será de forma inmediata
  - b. La certificación de cancelación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, computables a partir del día de dicha cancelación.
- 26.11. Recibir de forma gratuita, a solicitud del(de los) ACREDITADO(S) y dentro de tres (3) días hábiles, la liquidación veraz y precisa del saldo insoluto de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), así como cualquier otro importe pendiente de pago, incluidos intereses corrientes, penales, comisiones y cargos autorizados.

VIGÉSIMA	SÉPTIMA:	(ACEPTACIÓN)	La	Entidad	de	Intermediación	Financiera	(EIF),	el(los)
		rar a las partes qu							
conformidad c	on todas y cada	a una de las cláusulas	del j	presente co	ontrat	o, firmando al pie	del presente	docume	nto.

ACKEDIANDO(S) (incorporar a ms par	es que contespondan co.		· , wom on p
conformidad con todas y cada una de las clá	usulas del presente contrato.	, firmando al pie del pr	esente documento
(incluir el lugar),	_ (incluir la fecha)	•	

# ANEXO 1.8. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO

Incluir el siguiente parrafo en caso de celebrarse el contrato ante Notaría de Fe Pública:

## SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En el registro de escrituras públicas que corre a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, mediante el uso de Tarjeta(s) de Crédito que se celebra al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato mediante documento privado:

medi	ite por el presente documento privado de Contrato de Apertura de Crédito (o Linea de Crédito) en Cuenta Corriente ante el uso de Tarjeta(s) de Crédito que podrá ser elevado a documento público, con el sólo reconocimiento de as y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:
	MERA: (DE LAS PARTES) Celebran el presente contrato, las siguientes partes:
1,1,	El(La) (incluir la denominación o razón social, la información que acredite su personería jurídica, la facultad para prestar operaciones y servicios financieros y otros datos de la EIF que correspondan), representado(a) legalmente por (incluir nombre(s) y datos del(de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF).
	persona natural
1.2.	El(La) señor(a) (incluir los nombres y apellidos del ACREDITADO que correspondan) con documento de identificación N° mayor de edad y hábil por derecho, con estado civil, con domicilio en, en adelante ACREDITADO.
Para	persona jurídica.
1.2.	El(La), (incluir la denominación o razón social y otros datos del ACREDITADO constituido como persona jurídica que correspondan) representado(a) legalmente por (incluir nombre(s) y datos del(de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante ACREDITADO.
(Incl	uir datos de otro(s) ACREDITADO(S) cuando corresponda)
(Inco	orporar los datos del(de los) garante(s), avalista(s), depositario(s) u otras partes cuando corresponda).
Línea del c ACR Tarje impo la for	UNDA: (OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN) Mediante la Apertura de Crédito (ca de Crédito) en Cuenta Corriente, se establece que la EIF pone la suma de (estipular el importe rédito que puede ser determinado o determinable, según su naturaleza o finalidad) a disposición del(de los EDITADO(S), que será utilizada (incluir el destino crédito), a través del uso de la(s) de Crédito, obligándose el(los) ACREDITADO(S), a reembolsar el(los) monto(s) utilizado(s) o a cubrir el(los rte(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) por su cuenta, así como a cumplir las demás obligaciones emergentes, er rma, condiciones y plazos estipulados en el presente contrato.
Aper cuent	efectos de este contrato, se entenderá a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, en adelante tura de Crédito (o Línea de Crédito), como aquella por la cual, el(los) ACREDITADO(S) que haga(n) abonos a ta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas, puede(n) nuevamente utilizar el saldo tante a su favor hasta el límite del importe del crédito y plazo de vigencia del contrato.
Incor	rporar el siguiente párrafo en los casos que corresponda:
solici	os) ACREDITADO(S), para las operaciones con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), podrá(n itar que el(los) desembolso(s) sea(n) efectuado(s) en moneda de curso legal distinta a la anteriormente señalada endo al efecto cumplir con las condiciones establecidas por la EIF.
TER	CERA: (PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO) El plazo para la utilización del crédito es
ACR siguid los r cance	(incluir el plazo que corresponda), computable a partir de (incorporar la(s) fecha(s) y/o ición(es) que corresponda(n)), quedando establecido que los reembolsos efectuados por el(los) EDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) mantendrán la ente prelación: (La EIF deberá incluir información sobre el orden de prelación de pagos ante eembolsos efectuados por el(los) ACREDITADO(S), considerando los intereses, capital y otros gastos elados). El derecho de utilización del crédito quedará extinto incluso si el plazo para la utilización del crédito sentrara vigente, por el sólo hecho de cumplirse cualquiera de las causas establecidas en la cláusula "EXTINCIÓN CRÉDITO" del presente contrato.

El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas será el (incluir el(los) plazo(s) y/o condición(es) que corresponda(n)), cuyo término no podrá exceder al plazo de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), salvo (incorporar "adenda que amplíe el plazo para la utilización del crédito" o las condiciones que correspondan según la normativa vigente y las políticas y procedimientos de la EIF).
Incorporar cuando corresponda el siguiente párrafo, considerando las políticas y procedimientos de la EIF:
En caso de operaciones realizadas por el(los) ACREDITADO(S) con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), que tengan un vencimiento posterior al plazo de la misma, se mantendrán vigentes sus efectos y condiciones, incluyendo la(s) garantía(s) establecida(s) contractualmente, hasta la extinción de todas las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) por su pago y cumplimiento.
CUARTA: (DESEMBOLSO(S)) La EIF efectuará el(los) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en la moneda pactada a favor del(de los) ACREDITADO(S), mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, generando comprobantes y sus respectivos reportes periódicos, el(los) cual(es) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrito(s) en (incluir "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda), dicho(s) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), serán efectuados previo cumplimiento de las siguientes condiciones:  4.1. El(Los) ACREDITADO(S) no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo "F" y no cuente(n) con
créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero.
Incluir una de las siguientes condiciones, según corresponda
<b>4.2.</b> Emisión de la correspondiente escritura pública.
4.2. Suscripción del presente documento privado.
<b>4.2.</b> Se proceda con el reconocimiento de firmas y rúbricas.
Incluir la siguiente condición, considerando las políticas y procedimientos de la EIF, en caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos:
4.3. Se constituya(n) la(s) inscripción(es) de la(s) garantía(s) convenida(s) en el(los) registro(s) público(s) pertinente(s), acreditando la(s) misma(s).
Incluir la siguiente condición en caso de que exista(n) seguro(s):
4.4. Suscripción y acreditación del(de los) seguro(s) (incluir el(los) seguro(s) que corresponda(n))
La EIF podrá incorporar otros requisitos y condiciones para el(los) desembolso(s) o prestaciones que permitan la obtención de crédito del (de los) ACREDITADO(S), conforme a la normativa vigente, así como a las políticas y procedimientos de la EIF, pudiendo añadir la posibilidad de sobregiros y su tratamiento, cuando corresponda.
QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO) El reembolso de las sumas utilizadas, pagos de intereses, comisiones y gastos o la cobertura de las obligaciones contraídas por el(los) ACREDITADO(S) deberán ser pagadas en cualquier Punto de Atención Financiera de la EIF y/o a través de los medios de pago que brinda la misma, correspondiendo al efecto que el(los) ACREDITADO(S) tome(n) en cuenta las condiciones sobre la moneda pactada y el plazo de reembolso establecido en la cláusula "PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y PLAZO DE REEMBOLSO", contenida en el presente contrato.
Incorporar la siguiente cláusula, cuando solicite(n) y autorice(n) expresamente el(los) ACREDITADO(S):
SEXTA: (DÉBITOS AUTOMÁTICOS) El(Los) ACREDITADO(S) faculta(n) e instruye(n) a la EIF a debitar de forma automática, de la(s) Cuenta(s) (incorporar la información que permita la identificación e individualización de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente), el(los) monto(s) correspondiente(s) al(a los) reembolso(s) de la(s) suma(s) utilizada(s), pago(s) de interés(es), comisión(es) y gastos establecidos en el presente contrato, mientras el(los) crédito(s) desembolsado(s) no se encuentre(n) en estado de ejecución, las obligaciones pendientes de pago, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad del(de los) ACREDITADO(S), mantener los fondos suficientes.
De existir obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de los) ACREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señalados en el presente documento.

	orar la siguiente clausula, cuando el(los) ACREDITADO(S) no haya(n) renunciado a la compensación me lo previsto en el numeral 4 del Artículo 369 del Código Civil:
contrato	MA: (COMPENSACIÓN) En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente o, la EIF se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de
a la El "DÉBI" el marco cuerpo l	"Cuentas Corrientes" y/o "Cuentas de Caja de Ahorro", según corresponda a las operaciones permitidas IF, en consideración a la(s) cuenta(s) identificada(s) e individualizada(s) en la Cláusula referida a TOS AUTOMÁTICOS"), que mantenga(n) el(los) ACREDITADO(S) en la EIF, efectuando esta operación er o de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del mismo legal, así como lo determinado en el Artículo 363 y siguientes del Código Civil.
los) AC " <b>DERE</b>	tenerse obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del(de CREDITADO(S) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su CCHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señalada en el edocumento.
OCTAV suma(s) de veno	VA: (PAGO ANTICIPADO) El(Los) ACREDITADO(S) podrá(n) efectuar el pago total o parcial de la(s) utilizada(s) o cubrir total o parcialmente el(los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) antes de la fecha cimiento del plazo de reembolso y con posterioridad al pago de la cuota precedente, por lo que la EIF no crará en mora en su fecha de vencimiento el pago anticipado.
	NA: (INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS) La EIF y el(los) ACREDITADO(S) in lo siguiente:
c	ntereses: El(Los) ACREDITADO(S), se obliga(n) a pagar una tasa de interés nominal (incorporar "de "o "a pactarse en cada operación bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)", según orresponda), corriendo dicho interés sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de os plazos parciales de reembolso.
m e:	Además del interés antes señalado, vencido el plazo sin haberse efectuado el reembolso, corren los intereses noratorios, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, los cuales serán cobrados de acuerdo a la escala stablecida por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada onforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.
o (i	Comisiones: El(Los) ACREDITADO(S) asume(n), en el momento de la formalización del presente contrato, la bligación de pagar a la EIF una comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) deincorporar el monto o condición de la comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) que orresponda), haga o no uso total o parcial del crédito, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 1309 y 1310 del Código de Comercio.
C	Cuando se preste(n) servicio(s) adicional(es), incluir el siguiente párrafo:
" []	La EIF cobrará por, (Incluir la descripción de la prestación en el marco de la definición de Servicio adicional al cliente", establecida en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros) como servicio(s) dicional(es) que el(los) ACREDITADO(S) solicita(n) expresamente, según tarifario vigente.
ir	Gastos: Los costos por la emisión de las respectivas minutas o documentos que elabora la EIF necesarios para la inscripción y liberación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por la EIF. Los gastos otariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los registros públicos, serán asumidos por (incluir "la EIF" o "el(los) ACREDITADO(S)", según el acuerdo que corresponda).
	ncluir el siguiente párrafo en caso de que existan seguros relacionados con la Apertura de Crédito (o Línea le Crédito):
e a	cos gastos por la(s) cobertura(s) del(de los) seguro(s) (incorporar el(los) seguro(s) que orresponda(n)) será(n) pagado(s) por (incluir "el(los) ACREDITADO(S)" o "la EIF", según e cuerdo que corresponda), en conformidad a las condiciones establecidas en la(s) respectiva(s) póliza(s) de eguro(s) y de acuerdo a las condiciones detalladas en la cláusula referida a "SEGURO(S)" del presente contrato
de Créd	no podrá afectar el(los) importe(s) de crédito(s) que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea lito), mediante el cobro de los intereses, comisiones y gastos a cargo del(de los) ACREDITADO(S), conforme lesto en el Artículo 1312 del Código de Comercio.

(La EIF deberá incluir la información sobre tasas de interés, así como las comisiones y recargos por otros servicios, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF). Con relación al uso de Tarjeta(s) de Crédito, la EIF debe añadir las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones y/o cargos en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos electrónicos de Pago, inserto en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF). DÉCIMA: (REPORTES PERIÓDICOS) La EIF entregará (incorporar el periodo o fecha(s) que corresponda(n)) reportes periódicos al(a los) ACREDITADO(S) que utilice(n) la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y cuyo contenido mínimo se enmarcará con la normativa vigente, pudiendo el(los) ACREDITADO(S) efectuar observaciones, consultas o reclamos sobre las transacciones e información registrada en los documentos recibidos. Los reportes periódicos serán remitidos al(a los) ACREDITADO(S) por medio de (incluir el medio de comunicación elegido por el(los) ACREDITADO(S), así como aquellas condiciones o requisitos para la remisión de los reportes periódicos). La EIF proporcionará, de manera física y/o electrónica, ante el requerimiento expreso del(de los) ACREDITADO(S), el acceso en cualquier momento y de manera gratuita a los reportes de los movimientos de las cuentas asociadas a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito). DÉCIMA PRIMERA: (IMPUESTOS) Los impuestos, tributos y/o tasas que sean establecidos por el Estado y sean aplicables a las operaciones emergentes de la presente relación contractual, serán cancelados por el(los) ACREDITADO(S) en el marco las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria, actuando la EIF como agente de retención en los casos que las citadas disposiciones lo determinen. DÉCIMA SEGUNDA: (DE LA(S) TARJETA(S) DE CRÉDITO) Con relación a la(s) Tarjeta(s) de Crédito que entrega la EIF al(a los) ACREDITADO(S), se establecen las siguientes condiciones: 12.1. Entrega, operaciones permitidas y responsabilidades: La(s) Tarjeta(s) de Crédito será(n) entregada(s) por la EIF al(a los) ACREDITADO(S), en sobre(s) cerrado(s) junto con su(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN) contenido(s) también en sobre(s) cerrado(s); esta(s) tarjeta(s) es un(son) Instrumento(s) Electrónico(s) de Pago (IEP) que indica(n) la otorgación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) al(a los) ACREDITADO(S), permitiéndole(s) realizar compras y/o consumos en puntos de venta (POS) afiliados y/o transferencias de dinero electrónico, así como extraer efectivo de la red de cajeros o establecimientos permitidos, conforme las condiciones establecidas en el presente contrato. Es responsabilidad del(de los) ACREDITADO(S), el uso, conocimiento y confidencialidad de la(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN), así como la utilización de la(s) Tarjeta(s) de Crédito para las operaciones que reàlice(n), asumiendo su obligación de dar aviso o notificación a la EIF cuando ocurra la pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en conformidad a lo previsto en el numeral referido a "Pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida", contenido en la presente cláusula. En caso de utilizarse la(s) Tarieta(s) de Crédito para órdenes de pago en el extranjero, incorporar los siguientes párrafos: El procedimiento para habilitación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito para realizar pagos en el exterior es\_ (incorporar el procedimiento que corresponda en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, inserto en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la RNSF y en conformidad a las políticas y procedimientos de la EIF). En las operaciones que sean realizadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito en el extranjero se aplicarán (incluir la información referida a la fecha y el tipo de cambio de referencia utilizado para la conversión en moneda extranjera de la moneda en la que está expresada la cuenta que origina la orden de pago, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF y en conformidad a las políticas y procedimientos de la EIF).

12.2. Validez o plazo de la(s) Tarjeta(s) de Crédito: La validez o plazo de la(s) Tarjeta(s) de Crédito se encuentra impreso en la(s) misma(s) y en caso de su vencimiento, no podrá(n) ser utilizada(s), pudiendo ser renovada(s) sin costo alguno para el(los) ACREDITADO(S), en el plazo establecido en el numeral referido a "Plazo(s) para

poner a disposición la(s) tarjeta(s)" de la presente cláusula.

- 12.3. Pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida: En caso de pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, el(los) ACREDITADO(S) se obliga(n) a dar aviso a la EIF dentro de \_\_\_\_\_\_ (Insertar el plazo que corresponda) de la ocurrencia cualquiera de estos hechos, por medio de las "Líneas de atención y mecanismos de comunicación", establecidos en el siguiente numeral. La EIF podrá incluir otras condiciones y requisitos que requiera ante la pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.
  - En caso de utilizarse la(s) Tarjeta(s) de Crédito para órdenes de pago en el extranjero, incorporar el siguiente párrafo:
  - De ocurrir en el extranjero, cualquiera de las citadas circunstancias, el(los) ACREDITADO(S) se obliga(n) a comunicar a la EIF dentro de \_\_\_\_\_\_ (Insertar el plazo que corresponda) de su ocurrencia, a través de las "Líneas de atención y mecanismos de comunicación", establecidos en el siguiente numeral. La EIF podrá incluir otras condiciones y requisitos que requiera ante la pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.
- 12.4. Líneas de atención y mecanismos de comunicación: La EIF proporcionará las siguientes líneas de atención y mecanismos de comunicación a favor del(de los) ACREDITADO(S), relacionados con la(s) Tarjeta(s) de Crédito, permitiéndole(s) dar aviso o notificar de forma gratuita a la EIF, durante las veinticuatro (24) horas del día en caso de pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) tarjeta(s), así como realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR).
  - Incorporar las líneas de atención y mecanismos de comunicación que correspondan, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la RNSF y en concordancia con las políticas y procedimientos establecidos por la EIF.
- 12.5. Tarjetas adicionales: El(Los) ACREDITADO(S) podrá(n) solicitar a la EIF Tarjetas de Crédito adicionales, por lo que se establece que el límite de crédito previsto en el presente contrato se utilizará conjuntamente a todas las tarjetas adicionales que mantenga(n) el(los) ACREDITADO(S), aplicándose a éstas todas las condiciones previstas en el presente contrato.
- 12.6. Tarjeta(s) retenida(s) en cajero(s) automático(s): La EIF pondrá a disposición del(de los) ACREDITADO(S) la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en la localidad que fué(ron) retenida(s), en los plazos máximos detallados a continuación:
  - a. Hasta cuatro (4) días hábiles administrativos, cuando la(s) tarjeta(s) sea(n) retenida(s) en un cajero propio de la EIF.
  - b. Hasta ocho (8) días hábiles administrativos, cuando la(s) tarjeta(s) sea(n) retenida(s) en un cajero ajeno a la EIF.

Cumplidos los plazos señalados en los incisos a. y b. precedentes, la EIF otorgará un plazo adicional de diez (10) días hábiles administrativos, al(a los) ACREDITADO(S), para recoger la(s) tarjeta(s), concluido dicho plazo la EIF procederá con la destrucción de la(s) tarjeta(s), bajo los estándares de seguridad que correspondan.

Cuando se retenga(n) Tarjeta(s) de Crédito en localidades donde la EIF no cuenta con una sucursal o agencias, es responsabilidad de la entidad financiera propietaria del cajero automático que retuvo la tàrjeta, destruir la misma bajo los estándares de seguridad que corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos.

- 12.7. Reposición de tarjeta(s) destruida(s): Para la reposición de la(s) Tarjeta(s) de Crédito destruida(s), se establece lo siguiente:
  - a. El(Los) ACREDITADO(S) debe(n) asumir el costo de reposición de la(s) tarjeta(s) cuando sea responsable de la retención de la(s) misma(s) en un cajero automático.
  - b. Cuando la retención se produzca por fallas en los cajeros automáticos, la EIF es responsable de reponer la(s) tarjeta(s) al(a los) ACREDITADO(S) en el menor tiempo posible y sin costo alguno.
- 12.8. Plazo(s) para poner a disposición la(s) tarjeta(s): La EIF pondrá a disposición del(de los) ACREDITADO(S) la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en los plazos máximos detallados a continuación:
  - a. Para la emisión, quince (15) días a partir de la aprobación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).
  - b. Para la reposición, quince (15) días a partir de la solicitud del(de los) ACREDITADO(S).
  - c. Para la renovación, quince (15) días a partir de la solicitud del(de los) ACREDITADO(S).

- 12.9. Medidas seguridad: Como medidas de seguridad implementadas para el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito (incorporar las medidas de seguridad relacionadas con el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, conforme lo establecido en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la RNSF y normativa vigente, considerando además las políticas y procedimientos de la EIF).
- 12.10. Prestación del servicio: El horario de prestación del servicio de transacciones y/o transferencias electrónicas a través de la(s) Tarjeta(s) de Crédito será \_\_\_\_\_\_ (incluir el horario de prestación del servicio que corresponda) y en caso de que el servicio no esté disponible, el procedimiento alternativo será \_\_\_\_\_ (incluir el procedimiento alternativo que corresponda).
- 12.11.Procedimiento de impugnación o reclamos: El procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el(los) ACREDITADO(S) u otros reclamos relacionados a la(s) Tarjeta(s) de Crédito serán (incluir el procedimiento de impugnación o reclamo que corresponda conforme normativa vigente y políticas y procedimientos de la EIF).
- 12.12. Terminación o extinción: En concordancia con lo estipulado en las cláusulas "TERMINACIÓN ANTICIPADA" y "EXTINCIÓN DEL CRÉDITO" del presente contrato, cuando el(los) ACREDITADO(S) decida(n) dar por concluida la presente relación contractual cumpliendo con sus respectivas obligaciones o cuando concurra alguna de las causas de extinción de la utilización de crédito, conllevará en cuanto a la(s) Tarjeta(s) de Crédito \_\_\_\_\_ (incorporar las condiciones y procedimientos aplicables a la(s) Tarjeta(s) de Crédito por la terminación anticipada del contrato o la extinción del crédito).
- 12.13. Derechos y obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) relacionados a la(s) Tarjeta(s) de Crédito:
  - a. Son derechos del(de los) ACREDITADO(S) relacionados con el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito:
    - i. La confidencialidad de la información relacionada con las operaciones realizadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como de los reportes periódicos emitidos, con las excepciones establecidas por Ley.
    - ii. Recibir información fidedigna, amplia, integra, clara, comprensible, oportuna y accesible sobre las características y condiciones relacionadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito y los reportes periódicos,
    - iii. Efectuar consultas, peticiones y reclamos relacionados con la(s) tarjeta(s) y reporte(s) periódico(s), obteniendo las respectivas respuestas, conforme a las condiciones detalladas en el numeral anterior.
    - iv. Utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito bajo las medidas de seguridad provistas por la EIF, detalladas en el presente contrato.
  - b. Son obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) relacionadas con el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito:
    - i. Utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito dentro del(de los) límite(s) establecido(s) en el presente contrato.
    - ii. Exhibir y presentar la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como su documento de identidad.
    - iii. Usar personal y responsablemente la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como la(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN).
    - iv. Reembolsar o pagar el(los) monto(s) utilizado(s), en conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato.

La EIF podrá insertar otros derechos y obligaciones que correspondan con relación a la(s) Tarjeta(s) de Crédito. DÉCIMA TERCERA: (GARANTÍA(S)) El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del presente contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):

(Incorporar la descripción de la(s) garantía(s), así como aspectos de salvaguarda de la(s) misma(s), que correspondan).

DÉCIMA CUARTA: (MODIFICACIONES A LA(S) GARANTÍA(S)) El(Los) ACREDITADO(S) (Incorporar garante(s) u otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera), se compromete(n) a no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan su valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre la(s( misma(s( ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización de la EIF y en caso de ocurrir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito a la EIF en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.

Incluir la siguiente cláusula en caso de existir seguro(s) relacionado(s) a la(s) garantía(s) u obligaciones:

DÉCIMA QUINTA: (SEGURO(S)) Incorporar el siguiente parrafo cuando exista "Seguro Todo Riesgo": El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, debe(n) contar en todo momento con el(los) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s) misma(s), por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s) expedida(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), la(s) cual(es) sin necesidad de ser transcrita(s) en \_\_\_\_\_\_ (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda) forma(n) parte integrante del presente contrato.

Incluir el siguiente párrafo en caso de seguros colectivos:

El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) \_\_\_\_\_ (incluir "acepta(n)" o "rechaza(n)", según corresponda) el(los) seguro(s) \_\_\_\_\_\_ (precisar el(los) seguro(s) colectivo(s)) ofertado(s) por la EIF. En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto: Como consecuencia del rechazo, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) se obliga(n) a presentar antes del(de los) desembolso(s) y durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de

colectivo(s)) ofertado(s) por la EIF. En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto: Como consecuencia del rechazo, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) se obliga(n) a presentar antes del(de los) desembolso(s) y durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), la(s) constancia(s) del(de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el(los) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cumplir con las siguientes condiciones \_\_\_\_\_\_ (incorporar las condiciones establecidas por la EIF que garanticen la cobertura del seguro durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en el marco de lo determinado por la APS).

La EIF podrá incorporar otro(s) tipo(s) de seguro(s) que responda(n) al(a los) riesgo(s) que pueda(n) afectar a la(s) garantía(s) u obligación(es), en el marco de la normativa vigente y siempre que exista la aceptación con constancia escrita del(de los) ACREDITADO(S) u otras partes cuando correspondan, para la contratación del(de los) seguro(s) respectivo(s).

DÉCIMA SEXTA: (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN) El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda transferir el(los) crédito(s) y sus accesorios, que sea(n) desembolsado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el acreedor, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus facultades, así como las garantías otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito(s) o la señalada subrogación, la EIF deberá comunicar por escrito al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de la cesión o de la subrogación en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN) El(Los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) reconoce(n) y faculta(n) a la EIF y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera), así como verificar la utilización del crédito y el estado de la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligada la EIF a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El(Los) ACREDITADO(S) también autoriza(n) expresamente a la EIF, a consultar durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), sus antecedentes crediticios, tanto en el Buró de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del(de los) ACREDITADO(S) en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo la EIF constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el(los) ACREDITADO(S).

Incorporar el siguiente párrafo en caso de existir seguro(s):

Adicionalmente, el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), faculta(n) a la EIF a reportar datos del préstamo a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que ésta(s) cuente(n) con toda la información necesaria para la emisión del(de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

DÉCIMA OCTAVA: (FUERZA EJECUTIVA (reemplazar "EJECUTIVA" por "COACTIVA", cuando corresponda)) Incluir el siguiente texto en caso de que se convenga estipular sobre la fuerza ejecutiva: Queda convenido que la determinación del saldo del(de los) crédito(s) por la EIF, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, encontrándose a ello sometido(s) el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera).

La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza ejecutiva: El presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y la(s) liquidación(es) de la(s) cuenta(s) emitida(s) por la EIF, tendrán fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma(s) ni de otro(s) requisito(s) legal(es) previo(s).

La EIF deberá incluir el siguiente texto en caso de establecer la fuerza coactiva: Ante el incumplimiento de las obligaciones del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), emergentes del presente contrato, éste(éstos) renuncia(n) expresamente y de forma voluntaria a los trámites del proceso ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 404 y siguientes de la Ley N° 439 "Código Procesal Civil". Al efecto, las principales implicancias sobre la renuncia al proceso ejecutivo, para efectos del proceso coactivo, en lo que refiere a operaciones crediticias, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- 18.1. El embargo de los bienes que hubieren sido gravados o sujetos con las respectivas medidas precautorias.
- 18.2. La ejecución coactiva es llevada hasta que se haga efectiva la suma reclamada, intereses, costas y costos, dentro del plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de procederse al remate del(de los) bien(es) dado(s) en garantía o embargado(s).
- 18.3. La parte coactivada perdedora sólo podrá promover proceso ordinario en relación al título coactivo, cuyo proceso no suspenderá el remate ni otras medidas emergentes de la ejecución.
- 18.4. Todo acto jurídico de disposición o de constitución de gravámenes del(de los) bien(es) embargado(s), que se realice en forma posterior a la efectividad del(de los) embargo(s), será ineficaz respecto al embargante y no afectará el curso del proceso ni sus resultados.

**DÉCIMA NOVENA:** (MODIFICACIÓN UNILATERAL) La EIF, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al(a los) ACREDITADO(S) y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

VIGÉSIMA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA) El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses, constituirá(n) al(a los) ACREDITADO(S) en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco de lo previsto en el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, considerándose como incumplido el saldo total de la(s) operación(es), desde el vencimiento de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES" del presente contrato.

Cualquier espera que realice la EIF en favor del(de los) ACREDITADO(S), se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos de la EIF para exigir el pago del(de los) saldo(s) adeudado(s), por lo que no significará una prórroga, ni la renovación o novación de las condiciones contractuales, ni afectación de la fuerza (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda) del presente documento, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 1316 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA PRIMERA: (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) El ingreso del(de los) ACREDITADO(S) en mora, conforme lo señalado en la cláusula anterior y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del(de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera; la EIF podrá incluir en el Contrato Modelo causales específicas de incumplimientos contractuales y de aceleración, previo justificativo técnico y legal para su incorporación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como ser, incumplimiento de las amortizaciones según lo dispuesto en el Artículo 1337 del Código de Comercio; la declaratoria de quiebra del comerciante y sus efectos, conforme lo determinado en el Artículo 1592 del Código de Comercio; en caso de garantías prendarias, el cambio de los bienes dados en prenda, según lo establecido en el Artículo 890 del Código de Comercio), facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago, considerándose como líquido, exigible y

de plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza \_\_\_\_\_ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso que la EIF opte por la cobranza extrajudicial, se sujetará al derecho a la reserva y confidencialidad de la información, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respetándose los derechos constitucionales del(de los) ACREDITADO(S).

VIGÉSIMA SEGUNDA: (DEL PROCESO JUDICIAL) Incorporar condiciones sobre el proceso judicial, en el marco de lo establecido en la Ley N° 439 "Código Procesal Civil" de 19 de noviembre de 2013 y disposiciones vigentes, pudiendo precisar sobre el tratamiento de los honorarios y gastos judiciales de ser el caso.

VIGÉSIMA TERCERA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS) La EIF podrá castigar la(s) obligación(es) crediticia(s) emergente(s) del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del(de los) ACREDITADO(S) con el pago de las amortizaciones pactadas. Como efecto de este castigo, la EIF reportará al(a los) ACREDITADO(S) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el(los) ACREDITADO(S) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos de la EIF para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: (DEL DOMICILIO) Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios de las partes establecidas en el presente documento, los siguientes:

24.1.	De la EIF	 (incor	porar	el domi	icilio o	de la	ı EIF	que	corres	ponda).

24.2.	Del(De	los)	ACREDITADO(S)		(incorporar	el(los)	domicilio(s)	del(de	los)
	ACRED	ITAD	O(S), que correspon	.da(n)).					

Incorporar otras partes y sus domicilios que correspondan.

En los mencionados domicilios, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el(los) ACREDITADO(S), (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

VIGÉSIMA QUINTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA) El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el(los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este propósito pagar integramente el(los) saldo(s) adeudado(s) y el(los) interés(es) pendiente(s) de pago por el tiempo transcurrido, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio.

La EIF en conocimiento de la intención del(de los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la(s) operación(es) para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la(s) obligación(es), una vez efectuada la cancelación, la EIF extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar al(a los) ACREDITADO(S) (incluir otras partes cuando corresponda) la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

La EIF no podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, salvo que ocurra alguna de las causas de extinción del crédito establecidas en el Artículo 1317 del Código de Comercio, que son detalladas en la siguiente cláusula, debiendo comunicar al(a los) ACREDITADO(S) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) sobre la extinción del crédito.

VIGÉSIMA SEXTA: (EXTINCIÓN DEL CRÉDITO) El derecho de utilización del crédito se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- 26.1. Por haber el(los) ACREDITADO(S) utilizado su importe total.
- 26.2. Por expiración del plazo fijado para su utilización.
- 26.3. Por no mejorarse las garantías cuando éstas hayan disminuido de valor.
- 26.4. Por la cesación de pagos, concurso de acreedores o quiebra del(de los) ACREDITADO(S).
- 26.5. Por inhabilitación del(de los) ACREDITADO(S) para el ejercicio del comercio.
- 26.6. Por muerte o interdicción del(de los) ACREDITADO(S), en caso de ser persona(s) natural(es), salvo pacto en contrario, que se encuentre previsto en el presente contrato.
- Por disolución, fusión o transformación del ACREDITADO, en caso de ser persona jurídica.
- VIGÉSIMA SÉPTIMA: (DERECHOS DEL(DE LOS) ACREDITADO(S)) Entre los derechos del(de los) ACREDITADO(S), reconocidos en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
- 27.1. Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos.
- 27.2. Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) establecida en el presente contrato.
- 27.3. Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI.
- 27.4. Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.
- 27.5. Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público.
- 27.6. Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por la EIF.
- 27.7. Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por la EIF, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la EIF.
- 27.8. Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley Nº 393 de Servicios.
- 27.9. Recibir de manera gratuita información relativa a sus movimientos financieros.
- 27.10. Recibir de forma gratuita los siguientes documentos:
  - a. La constancia de pago de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), cuya entrega será de forma inmediata
  - b. La certificación de cancelación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, computables a partir del día de dicha cancelación.
- 27.11. Recibir de forma gratuita, a solicitud del(de los) ACREDITADO(S) y dentro de tres (3) días hábiles, la liquidación veraz y precisa del saldo insoluto de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), así como cualquier otro importe pendiente de pago, incluidos intereses corrientes, penales, comisiones y cargos autorizados.

VIGÉSIMA OCTAVA: (ACEPTACIÓN) La Entidad de Intermediación Financiera (EIF), el(los) ACREDITADO	)(S)
(incorporar a las partes que correspondan conforme la cláusula primera) dan su plena conformidad con toda	ıs y
cada una de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie del presente documento.	

cada una de las cláusulas del presente contra	ato, firmando al pie del pres	sente documento.	•	*
(incluir et tugar),	(incluir la fecha).		, ,	